

RESOLUCIÓN NÚMERO **322** DE **28 OCT. 2024**

“Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 653 de 2022, que adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso el inicio de una investigación para determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de unas presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. (en adelante, leche en polvo) originarias de los Estados Unidos de América (Estados Unidos).

Que, en los términos del artículo 2.2.3.9.6.11. del Decreto 653 de 2022, la Dirección adoptará la decisión correspondiente en relación con las pruebas aportadas y solicitadas por los intervinientes y, además, respecto de las pruebas de oficio que podrían resultar procedentes. La decisión estará sustentada en las consideraciones que se presentan a continuación, que en particular contienen el análisis de admisibilidad y relevancia de las pruebas solicitadas y aportadas.

I. PRUEBAS SOLICITADAS

A. Por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

La **ANDI** solicitó las siguientes pruebas en su escrito de oposición:

1. Prueba por informe

Solicitar un nuevo concepto al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio a partir de las fichas técnicas aportadas.

La prueba se decretará porque versa sobre un asunto pertinente para el tema de prueba de la actuación y porque reúne las condiciones establecidas en el artículo 275 de la Ley 1564 de 2012 (CGP).

2. Oficios

2.1. Que se oficie a la **Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN)** y a las asociaciones que se refieren a continuación a fin de que envíen la siguiente información:

- El listado de sus afiliados para el año 2023, identificando aquellos que son productores de leche en polvo descremada.

- Una vez identificados aquellos productores de leche en polvo descremada, proporcione el volumen de producción en kilogramos de este tipo de leche para ese año.

Las asociaciones de las que se pretende obtener la información son las siguientes:

- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE – FEDECOOLECHE.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE – ANALAC.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE BÚFALOS – ASOBUFALOS.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ – ASOCEBÚ.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO JERSEY.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO – ASONORMANDO.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO PARDO SUIZO & BRAUNVIEHN.
- ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMMCEBÚ.
- ASOCIACIÓN DE CRIADORES AYSHIRE DE COLOMBIA.
- ASOCIACIÓN HOLSTEIN DE COLOMBIA – ASOHOLSTEIN.
- UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS – UNAGA.

Las solicitudes descritas no se decretarán. En primer lugar, porque según lo establecido en el artículo 173 del CPG, la solicitante pudo, directamente o por medio de derecho de petición dirigido a **FEDEGAN** y a las asociaciones a las que hizo referencia, conseguir la información que ahora pretende obtener a través de la solicitud. En segundo lugar, la prueba no reúne las condiciones de utilidad establecidas en la normativa aplicable porque en el curso de la investigación la Dirección solicitó información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las plantas pulverizadoras de leche en Colombia. Adicionalmente, la Dirección solicitó a los agentes identificados la información relacionada con su producción.

2.2. Que se oficie a la Unidad de Seguimiento de Precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Estadística – DANE para que remitan el listado de plantas pulverizadoras de leche en polvo en Colombia para el año 2023. Así mismo, para que remitan información sobre los volúmenes de producción (en toneladas y litros) de leche en polvo fabricada en cada planta pulverizadora identificada previamente.

Las solicitudes no serán acogidas con fundamento en los mismos argumentos señalados en el numeral anterior. De un lado, la solicitante no atendió la carga establecida en el artículo 173 del CGP. Del otro, la prueba no sería útil porque la Dirección ya promovió la obtención de la información solicitada.

3. Visitas de verificación

Que se realicen visitas de verificación a las plantas industriales de las compañías **COLOMBINA S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** y **COLOMBINA DEL CAUCA S.A.**

Con fundamento en el artículo 2.2.3.9.6.12. del Decreto 653 de 2022, la Dirección decretará visitas de verificación en esta investigación. Sin embargo, con base en el artículo 2.2.3.9.6.11 del mismo Decreto y los principios de

eficacia, economía y celeridad –previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, la Dirección considera que solo es necesario practicar las visitas de verificación en las plantas industriales de **COLOMBINA S.A.** y **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** Por lo tanto, solo decretará esas visitas y negará la solicitada en la planta de **COLOMBINA DEL CAUCA S.A.**

En aplicación del inciso segundo del artículo 2.2.3.9.6.12. del Decreto 653 de 2022, las visitas de verificación se practicarán en las siguientes fechas: la visita a la planta de **COLOMBINA S.A.** se realizará el 13 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m. y la visita a la planta de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m. Es importante tener en cuenta, con base en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que los gastos que ocasione la práctica de las visitas de verificación que se decretarán correrán por cuenta de quien las solicitó. En consecuencia, la **ANDI** tiene la carga de contactar a la Dirección para coordinar los aspectos logísticos asociados a la práctica de las pruebas y, así mismo, de asumir los gastos correspondientes.

B. Por el United States Dairy Export Council (USDEC)

El **USDEC** solicitó las siguientes pruebas en su respuesta a cuestionarios:

1. Exhibición de documentos

Ordenar a los miembros de **FEDEGAN** que exhiban sus documentos y estados financieros certificados por revisor fiscal y/o contador, con la finalidad de determinar la existencia de daño en la rama de producción nacional.

La prueba será denegada porque no es pertinente. De conformidad con la información pública que se encuentra en la página web de **FEDEGAN**, esa federación es una organización gremial que “agrupa, en calidad de afiliadas, a las organizaciones gremiales ganaderas regionales y locales, como también a otro tipo de entidades vinculadas a la actividad ganadera nacional”¹. Por lo tanto, los miembros de **FEDEGAN** no son los productores de leche que constituyen la rama de producción nacional respecto de quienes se debe establecer la existencia de un daño importante. Son las agremiaciones a las que esos productores estarían vinculados. Esto implica que la solicitud formulada está orientada a obtener la información financiera de las agremiaciones que son miembros de **FEDEGAN**. Por lo tanto, como esas agremiaciones no constituyen la rama de producción nacional, su información financiera no es pertinente para esta investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el expediente se encuentra la información que ha servido como sustento para analizar la existencia de un eventual daño importante en los productores que constituyen la rama de producción nacional. En consecuencia, todos los intervinientes han tenido la oportunidad de conocer esa información y de analizarla para plantear su posición procesal dentro de la investigación.

2. Declaraciones

2.1 Ordenar la declaración de representantes de las siguientes sociedades para que, en su calidad de productores y comercializadores de leche que en conjunto tienen una participación del 53% del mercado en Colombia, se pronuncien sobre

¹ Poner página web de FEDEGÁN.

los siguientes puntos: (i) similitud entre la leche líquida y la leche en polvo; (ii) estado de la rama de producción nacional; (iii) presunto daño en la rama de producción nacional; y (iv) costos de producción de leche líquida en Colombia. Las sociedades cuya declaración se pretende son las siguientes:

- GRUPO ALPINA S.A.S. - NIT 901168500-1.
- PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA - NIT 860.004.922-4.
- COOPERATIVA COLANTA - NIT 890.904.478-6.

2.2 Ordenar la declaración de representantes de la Asociación Colombiana de Procesadores de la Leche – Asoleche para que se pronuncien sobre la reducción del consumo de leche en el país en los últimos años, así como acerca del cambio de las preferencias del consumidor final en relación con los productos lácteos.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de declaraciones de terceros reúnen –en las condiciones admisibles para esta actuación administrativa, por supuesto– los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, la Dirección decretará las pruebas. Para el efecto, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos. En primer lugar, que con base en el inciso tercero del artículo 198 del CGP, la persona jurídica cuya declaración se pretende podrá participar con cualquiera de sus representantes legales o mandatarios generales. En segundo lugar, que de conformidad con el artículo 217 del CGP el solicitante de las pruebas, en este caso el **USDEC**, tiene la carga de promover la comparecencia de los declarantes. En tercer lugar, las declaraciones se realizarán en las oportunidades que se presentan a continuación:

- La declaración del representante de GRUPO ALPINA S.A.S. se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.
- La declaración del representante de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- La declaración del representante de COOPERATIVA COLANTA se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.
- La declaración del representante de la Asociación Colombiana de Procesadores de la Leche – Asoleche se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.

II. PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en el artículo 2.2.3.9.6.11 del Decreto 653 de 2022, la Dirección decretará de oficio visitas de verificación a las plantas de producción de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** (NIT. 860.025.900-2) y **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.** (NIT. 860.004.922-4). El objeto de la prueba será verificar el proceso productivo correspondiente y, en particular, la posibilidad de utilizar alternativamente leche en polvo y leche líquida en sus procesos de producción.

Con base en el inciso segundo del artículo 2.2.3.9.6.12. del Decreto 653 de 2022, las visitas de verificación se practicarán en las siguientes fechas: la visita a la planta de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** se realizará el 15 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m. y la visita a la planta de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.** se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Decretar las siguientes pruebas con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

1.1. Solicitadas por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI:

1.1.1. Prueba por informe

Solicitar al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio que expida un concepto en el que analice si existe similitud entre la leche en polvo importada de Estados Unidos de América y la leche producida por la rama de producción nacional. Este concepto deberá ser elaborado teniendo en cuenta las fichas técnicas aportadas por la ANDI y la demás información que el Grupo de Registro de Productores de Bienes considere necesaria.

1.1.2. Visitas de verificación

a. Realizar una visita de verificación a la planta de **COLOMBINA S.A.** La visita se realizará el 13 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

b. Realizar una visita de verificación a la planta de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** La visita se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, la **ANDI** tiene la carga de contactar a la Dirección para coordinar los aspectos logísticos asociados a la práctica de las pruebas y, así mismo, de asumir los gastos correspondientes.

1.2. Solicitadas por el United States Dairy Export Council – USDEC:

1.2.1. Declaraciones de productores y comercializadores

Decretar la declaración de representantes de las personas jurídicas que se refieren a continuación:

a. GRUPO ALPINA S.A.S. (NIT. 901168500-1). La declaración se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.

b. PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA (NIT. 860.004.922-4). La declaración se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.

c. COOPERATIVA COLANTA (NIT. 890.904.478-6). La declaración se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.

El objeto de las declaraciones consistirá en que los declarantes, en su calidad de productores y comercializadores de leche, se pronuncien sobre los siguientes puntos: (i) similitud entre la leche líquida y la leche en polvo; (ii) estado de la rama de producción nacional; (iii) presunto daño en la rama de producción nacional; y (iv) costos de producción de leche líquida en Colombia.

1.2.2. Declaración de agremiaciones

Decretar la declaración de representantes de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE** para que se pronuncien sobre la reducción del consumo de leche en el país en los últimos años, así como

frente al cambio de las preferencias del consumidor final en relación con los productos lácteos. La declaración se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.

De conformidad con el artículo 217 del CGP, **el USDEC** tiene la carga de promover la comparecencia de todos los declarantes. Las declaraciones serán practicadas de manera virtual mediante la utilización de mecanismos tecnológicos. Para el efecto, la Dirección comunicará oportunamente los correspondientes vínculos de conexión.

1.3. Pruebas de oficio

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, se decretarán de oficio las siguientes visitas de verificación:

a. Realizar una visita de verificación a la planta de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** (NIT. 860.025.900-2). La visita se llevará a cabo el 15 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

b. Realizar una visita de verificación a la planta de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA** (NIT. 860.004.922-4). La visita se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

El objeto de las visitas será verificar el proceso productivo correspondiente y, en particular, la posibilidad de utilizar alternativamente leche en polvo y leche líquida en sus procesos de producción.

Artículo 2º. Denegar la práctica de las demás pruebas solicitadas por las intervinientes por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 3º. Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas intervinientes conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 653 de 2022 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5º. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 OCT. 2024**


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez
Revisó: Carlos Camacho - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Señor
FRANCISCO L. PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN COLOMBIA
bogotaprotocolo@state.gov

Asunto : Comunicación Resolución "Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó unas pruebas y negó otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CopiaExt: Copia externa:
RACHEL HODGETTS NELSON - Agricultural Counselor for Colombia and Venezuela/ U.S. Department of Agriculture - NelsonR@state.gov
Mark Rosmann - Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - rosmannma@state.gov
Abigail Mackey - Agregado Agrícola Oficina de Asuntos Agrícolas - mackeya@state.gov
Quintero, Jose A - QuinteroJAX@state.gov
Lady A - GomezLA@state.gov
ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov
brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov
Negron, Ramon A - NegronRA@state.gov
Abbott, Devin - Devin.Abbott@usda.gov
Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov
Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov
sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov
tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov
Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov
Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov
lackmanac@state.gov - lackmanac@state.gov

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Señor
JOSÉ FELIX LAFAURIE
Presidente ejecutivo
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN
carivera@fedegan.org.co,jflafaurie@yahoo.com

Asunto : Comunicación Resolución "Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetado Señor Lafaurie:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó unas pruebas y negó otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Finalmente, me permito expresarle mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA
Apoderado Especial
U.S DAIRY EXPORT COUNCIL – USDEC
jmafla@bu.com.co

Asunto : Comunicación Resolución “Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024”.

Respetado doctor Mafla:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial del **U.S DAIRY EXPORT COUNCIL – USDEC**, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó practicar la declaración de los representantes de las personas jurídicas que se refieren a continuación:

- a. **GRUPO ALPINA S.A.S.** (NIT. 901168500-1). La declaración se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.
- b. **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA** (NIT. 860.004.922-4). La declaración se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.
- c. **COOPERATIVA COLANTA** (NIT. 890.904.478-6). La declaración se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m.

El objeto de las declaraciones consistirá en que los declarantes, en su calidad de productores y comercializadores de leche, se pronuncien sobre los siguientes puntos: (i) similitud entre la leche líquida y la leche en polvo; (ii) estado de la rama de producción nacional; (iii) presunto daño en la rama de producción nacional; y (iv) costos de producción de leche líquida en Colombia.

Adicionalmente, se decretó la práctica de la declaración de representantes de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROCESADORES DE LA LECHE – ASOLECHE** para

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

que se pronuncien sobre la reducción del consumo de leche en el país en los últimos años, así como frente al cambio de las preferencias del consumidor final en relación con los productos lácteos. La declaración se practicará el 12 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.

De conformidad con el artículo 217 del CGP, el solicitante de las pruebas, en este caso el **USDEC**, tiene la carga de promover la comparecencia de los declarantes. Las declaraciones serán practicadas de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, para efectos de programación, se solicita remitir la relación de las personas que intervendrán en representación de cada tercero para los cuales se solicitó la declaración a más tardar el día 1 de noviembre de 2024, con el fin de que esta Dirección proceda a programar fecha y hora de las diligencias, así como de remitir las respectivas reglas para su desarrollo.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

Gerardo Chadid - gchadid@bu.com.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Comunicación Resolución "Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI**, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó las siguientes pruebas solicitadas en su escrito de oposición:

1. Prueba por informe:

Solicitar al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio que expida un concepto en el que analice si existe similitud entre la leche en polvo importada de Estados Unidos de América y la leche producida por la rama de producción nacional. Este concepto deberá ser elaborado teniendo en cuenta las fichas técnicas aportadas por la ANDI y la demás información que el Grupo de Registro de Productores de Bienes considere necesaria.

2. Visitas de verificación:

- a. Realizar una visita de verificación a la planta de **COLOMBINA S.A.** La visita se realizará el 13 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.
- b. Realizar una visita de verificación a la planta de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** La visita se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, la ANDI tiene la carga de contactar a la Dirección para coordinar los aspectos logísticos asociados a la práctica de las pruebas y, así mismo, de asumir los gastos correspondientes.

Las mencionadas diligencias serán efectuadas por personal de la Dirección, y para su desarrollo se requiere contar con la presencia de las personas responsables de aportar la información respectiva y poner a disposición los documentos soporte correspondientes. Para efectos de programación, se solicita la confirmación de la realización de las mismas, a más tardar el día 5 de noviembre de 2024.

Finalmente, para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Señora
LINA MARIA PRIETO MORENO
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC
NOTIFICACIONES@ALPINA.COM

Asunto : Comunicación Resolución "Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetada señora Prieto:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó la siguiente prueba de oficio dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024:

- Realizar una visita de verificación a la planta de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** (NIT. 860.025.900-2). La visita se llevará a cabo el 15 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.12. del Decreto 653 de 2022, teniendo en cuenta el periodo probatorio, la Dirección ha programado la visita con el objeto de verificar el proceso productivo correspondiente y, en particular, la posibilidad de utilizar alternativamente leche en polvo y leche líquida en sus procesos de producción. Adicionalmente, se recopilarán los demás datos que se consideren pertinentes.

La mencionada diligencia será efectuada por personal de la Dirección, y para su desarrollo se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a disposición los documentos soporte correspondientes.

Finalmente, solicito nos confirmen la aceptación de la visita en la fecha indicada, a más tardar el día 5 de noviembre de 2024.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 1 de noviembre de 2024

Señora
MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES
Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.
productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co

Asunto : Comunicación Resolución "Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetada señora Fandiño:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó la siguiente prueba de oficio dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024:

- Realizar una visita de verificación a la planta de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA** (NIT. 860.004.922-4). La visita se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.12. del Decreto 653 de 2022, teniendo en cuenta el periodo probatorio, la Dirección ha programado la visita con el objeto de verificar el proceso productivo correspondiente y, en particular, la posibilidad de utilizar alternativamente leche en polvo y leche líquida en sus procesos de producción. Adicionalmente, se recopilarán los demás datos que se consideren pertinentes.

La mencionada diligencia será efectuada por personal de la Dirección, y para su desarrollo se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a disposición los documentos soporte correspondientes.

Finalmente, solicito nos confirmen la aceptación de la visita en la fecha indicada, a más tardar el día 5 de noviembre de 2024.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 322 del 28 de octubre de 2024 _1_.pdf

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



MEMORANDO

GRPBN-2024-000081

Radicación relacionada: SPC-2024-000065

Para: Doctora
DIANA MARCELA PINZON SIERRA
ASESOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

De: COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES

Asunto: Solicitud del análisis de la similitud entre las fichas técnicas aportadas por la ANDI, dentro de la investigación por práctica de subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América. Expediente SV-249-02-2.
Fecha: Bogotá D.C, 1 de noviembre de 2024

Apreciada Dra. Diana.

En atención a su memorando con número de radicado SPC-2024-000065 del 16 de octubre de 2024, en el cual se solicita: realizar un análisis de similitud entre la ficha técnica de la leche líquida de producción nacional (Anexo 6) y las fichas técnicas de la leche en polvo importada (Anexo 7); correspondiente a la investigación por las presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00; nos permitimos informar lo siguiente:

Para realizar el estudio de similaridad o directa competitividad, se tuvo en cuenta el memorando con número de radicado SPC-2024-000065 y sus anexos:

- Ficha técnica de la leche líquida de producción nacional (Anexo 6)
- Fichas técnicas de la leche en polvo importada (Anexo 7).

Con el fin de determinar la similaridad entre el producto importado de Estados Unidos de América; leche en polvo descremada y entera y el producto nacional de la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A., leche entera líquida, se realiza cuadro comparativo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

teniendo en cuenta la ficha técnica del producto nacional (Anexo 6) y las fichas técnicas del producto importado, el cual se presenta en el anexo 1.

Para la realización del cuadro comparativo, para la LECHE LÍQUIDA (producto nacional) en el ítem relacionado con las características físico-químicas se realizó la correspondiente conversión en base al contenido de sólidos total (Extracto Seco Total) el cual es del 11,3%. Para comparar dichos porcentajes con respecto a la composición de la LECHE EN POLVO (producto importado) tomamos como base 100% el Extracto Seco Total (base seca) correspondiente a 11,3 % m/m de los cuales 3% m/m corresponde a materia grasa; al convertir este valor se obtiene un porcentaje del 26,54%. De igual manera, el contenido de proteína mínimo de 2,9% m/m, al convertir este valor se obtiene un porcentaje de 25,66% y por diferencia, el contenido de lactosa es aproximadamente de 47.8%.

Por otro lado, la clasificación arancelaria de los productos objeto del presente estudio se realizó teniendo como base el contenido de materias grasas relacionado en las fichas técnicas de conformidad con el Decreto 1881 de diciembre de 2021.

- La LECHE ENTERA LÍQUIDA (producto nacional) en la subpartida arancelaria 0401.20.00.00; Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar, ni otro edulcorante. Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6 %, en peso.
- La LECHE DESCREMADA EN POLVO (producto importado) en la subpartida arancelaria 0402.10.90.00 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso: Los demás
- La LECHE ENTERA EN POLVO (producto importado) en la subpartida arancelaria 0402.29.19.00. Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. Las demás: Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: Las demás.

CONCLUSIONES:

1. La LECHE ENTERA LIQUIDA de producción nacional y la LECHE ENTERA EN POLVO importada de los Estados Unidos es similar en cuanto a materias primas, proceso productivo, composición química y usos. Por otro lado, basándose en el estado de la materia en que se encuentran los productos (líquido y sólido) se tienen diferencias en cuanto a su clasificación arancelaria, ya que el producto importado se clasifica por la subpartida arancelaria 0402.29.19.00. y el producto nacional por la subpartida arancelaria 0401.20.00.00; por lo que fue necesario llevar a las mismas condiciones los valores del producto nacional realizando la conversión de los porcentajes de materia grasa, proteína y lactosa en Extracto Base Seca de la

ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

leche entera líquida obteniendo los siguientes valores: Grasa: 26.54 % Proteínas: 25.66% y Lactosa: Aprox. 47.88%; los cuales se encuentran dentro de los rangos presentados en la ficha técnica del producto importado, estableciendo así que existe similaridad entre los productos mencionados anteriormente.

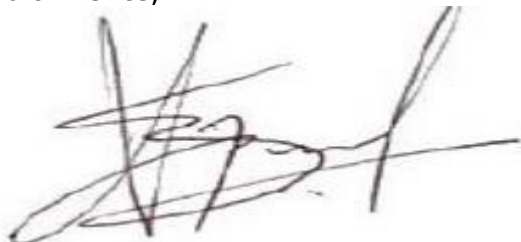
2. En cuanto a la LECHE LIQUIDA ENTERA de producción nacional y la LECHE DESCREMADA EN POLVO importada, se puede mencionar que parten de la misma materia prima fundamental, sin embargo, se diferencian en cuanto a clasificación arancelaria, proceso productivo, características físico-químicas y usos, toda vez que La LECHE DESCREMADA EN POLVO importada se clasifica arancelariamente por la subpartida 0402.10.90.00 y la LECHE ENTERA LÍQUIDA de producción nacional por la subpartida arancelaria 0401.20.00.00.

Con relación al proceso productivo se puede identificar que para la producción de leche en polvo descremada se requiere adicionar dos etapas al proceso productivo las cuales son: Descremado y evaporación; etapas que modifican la composición química de la leche en donde al realizar la conversión a base seca se obtienen diferencias significativas en el porcentaje de grasa, proteína y lactosa, condiciones que determinan el uso que se le pueda dar a los productos objeto de estudio, por lo anterior se puede establecer que no existe similaridad entre ellos.

3. Con relación a la clasificación arancelaria descrita en el Decreto 1881 de 2021 en la que se hace referencia al envase de contenido neto en Kg, se puede concluir que esta no modifica la naturaleza del producto y hace referencia al embalaje para la distribución de carga contenerizada y distribución logística.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

Copia interna:
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ÁREA FUNCIONAL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

MARTHA LUCIA FRANCO PINZON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Folios: 4

Anexos: 1

Nombre anexos: CUADRO COMPARATIVO PRODUCTO IMPORTADO Y PRODUCTO NACIONAL.pdf

Elaboró: MARTHA LUCIA FRANCO PINZON

Aprobó: CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Por un mundo delicioso

Sopó, 5 de noviembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

dpinzons@mincit.gov.co/ ccamacho@mincit.gov.co/ info@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A – 15

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 “Por la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024”

Respetados Señores:

LINA MARÍA PRIETO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.519 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Administrativos y Judiciales de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC (en adelante, “Alpina”) identificada con el NIT 860.025.900-2, por medio de la presente y de conformidad con la prueba que fue decretada en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 correspondiente a la visita de verificación a la planta de Alpina, prevista para el 15 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m. nos permitimos confirmar que dicha visita puede ser adelantada en esa fecha.

Entendemos, por el alcance de la prueba, que la visita programada para el 15 de noviembre de 2024 debería ser realizada respecto de la Planta Sopó, ubicada en Carrera 4 No. 7 – 99 Sopó, Cundinamarca, dado que allí es donde Alpina realiza la mayor parte de sus procesos productivos. Sin perjuicio de lo anterior, agradecemos confirmarnos lo anterior.

En esa medida, igualmente agradecemos a la entidad indicarnos el nombre de los funcionarios que practicarían la visita, y si es viable, la información documental que requerirán para tenerla a disposición en la diligencia.

Cualquier información les agradecemos notificarla en el correo notificaciones@alpina.com.

Atentamente,

Lina María Prieto Moreno

Apoderada Especial

ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC.

Cajicá, noviembre 5 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co

Asunto: Confirmación de recepción Resolución 322 del 28 de octubre de 2024 y Solicitud de Aclaración.

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito confirmar la recepción de la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, y a su vez, me permito realizar la siguiente solicitud de aclaración, considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de la resolución 192 del 3 de julio de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apertura investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.
2. Producto investigado: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.
3. El período de Investigación se fijó entre el año 2020 y el año 2023.
4. El 8 de julio de 2024, mi representada fue notificada por medio del correo electrónico de la apertura de la investigación mencionada en el numeral anterior, otorgando el término de 30 días para devolver el cuestionario diligenciado, con sus respectivos soportes.
5. El 21 de agosto de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC realizó contestación al requerimiento por medio de dos correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, según radicado 1-2024-031364 (Parte 1) y radicado 1-2024-031372 (Parte 2).
6. Por medio de la resolución 247 del 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos hasta el 29 de agosto de 2024 para contestar cuestionarios y adoptar determinaciones preliminares dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la resolución 192 del 3 de julio de 2024.



7. El 29 de agosto de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió aclaración respecto a su respuesta inicial, anexando así las traducciones de los documentos en otro idioma, de acuerdo con el radicado 1-2024-032820.
8. El 2 de septiembre de 2024, recibimos una nueva solicitud de información en el cual se nos otorgaba el término de 10 días hábiles para contestar, sin embargo, horas después recibimos un correo con aclaración donde informaban que el término ahora sería de 3 días hábiles.
9. El 10 de septiembre de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió respuesta a la solicitud de información del 2 de septiembre del 2024, de acuerdo con el radicado 1-2024-034674.
10. El 1 de noviembre de 2024, fuimos notificados de la resolución 322 del 28 de octubre de 2024, en la cual se decretan pruebas, específicamente para mi representada:
 - a. Declaración que se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m
 - b. Visita de verificación que se practicará el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.

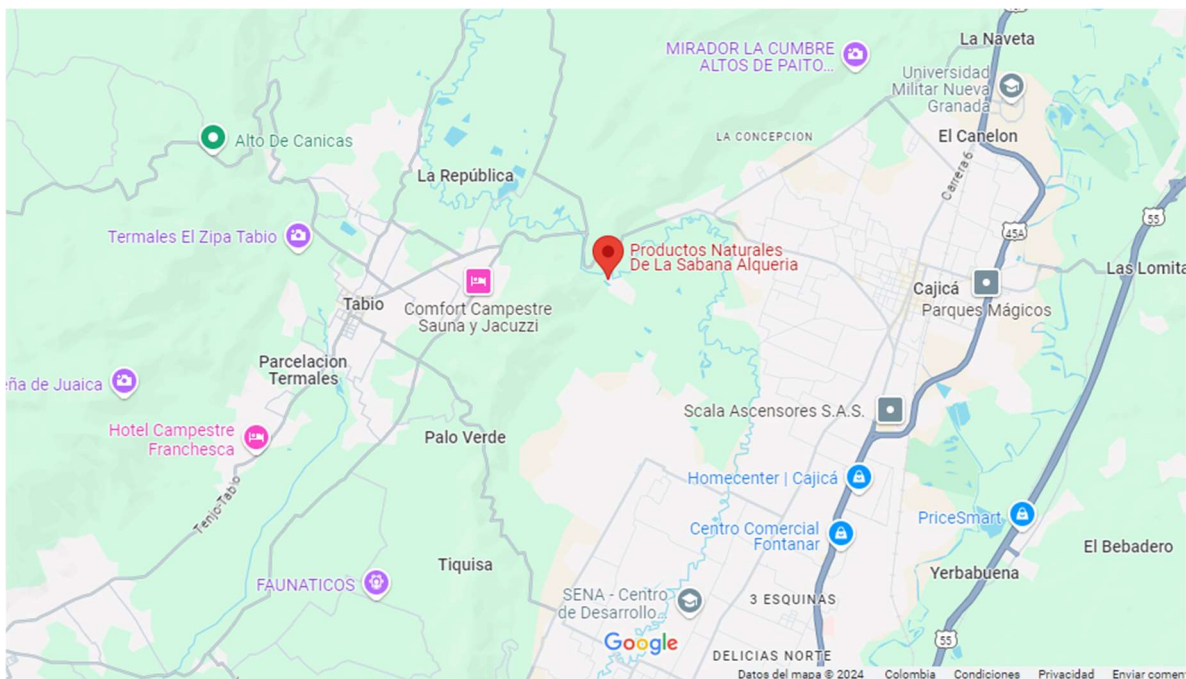
Por lo anterior, nos permitimos respetuosamente realizar la siguiente:

II. CONFIRMACIÓN

Por medio del presente, confirmamos nuestra disponibilidad para brindar la declaración decretada en la resolución 322 del 28 de octubre de 2024, el día 8 de noviembre de 2024, desde las 2:30 p.m.

A su vez, confirmamos nuestra disponibilidad para atender la visita el día 18 de noviembre de 2024, desde las 9:00 a.m, en la planta de producción (Planta Enrique Cavellier - PEC) de propiedad de Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, ubicada en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio.

Ubicación: <https://maps.app.goo.gl/ZvmJmTkFaBeAySwy9>



III. SOLICITUD DE ACLARACIÓN, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES

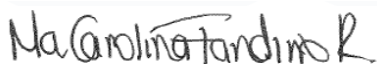
Considerando que la resolución 322 del 28 de octubre de 2024 es general, nos permitimos realizar las siguientes consultas:

1. Aclarar si la declaración que se desarrollará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m es de carácter pública o confidencial.
2. Informar si a la declaración que se desarrollará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m, pueden asistir varios delegados de Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., según su rol y experiencia en los temas que se indican en la resolución.
3. Sírvase enviar el link de ingreso a la diligencia del día 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m. al correo electrónico productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co
4. Sírvase enviar previamente la información de los funcionarios del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo comisionados para desarrollar la visita el 18 de noviembre (Nombre, Cédula, Correo Electrónico). Adicionalmente, tener en cuenta que:
 - a) Para el ingreso a la planta de producción, es necesario que se allegue la planilla de aportes al sistema integrado de seguridad social, con el respectivo pago de la ARL vigente a la fecha de la visita.
 - b) Recomendaciones para el acceso a las plantas.
 - Contar con calzados cerrado de seguridad (punta de acero) - prohibido tacones, sandalias, zapatos de tela.
 - Usar ropa sin escotes profundos, roturas. La ropa debe ser pantalón y camisa manga larga.
 - No se puede ingresar con accesorios como aretes, piercing, argollas, manillas, tobilleras, cadenas, etc.
 - Evitar el uso de perfume o cualquier implemento que desprenda olor.
 - Se debe ingresar sin maquillaje y los hombres con barba deberán usar todo el tiempo tapabocas y escafandras que se entrega en la planta.
 - En caso de tener sintomatología gripal usar tapabocas permanentemente y evitar el ingreso a las zonas de producción.

IV. NOTIFICACIONES

Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC recibe notificaciones en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio, así como en la dirección de Correo Electrónico productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA FANDINO REYES
C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC





Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia: Confirmación de visitas de verificación decretadas mediante Resolución 322 de 2024 sobre la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de supuestas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

Expediente: SV-249-02-2

Respetado Doctor Melo,

Yo, **MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.213, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional No. 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI, me permito confirmar las visitas de verificación a las plantas de COLOMBINA S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., los días 13 y 14 de noviembre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1.1.2. “Visitas de verificación” de la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024.

Así mismo, mediante la presente comunicación solicito respetuosamente a la Autoridad que cualquier solicitud de información relacionada con la coordinación de las visitas sea notificada a los correos: osalamanca@araujoibarra.com y ypalacios@araujoibarra.com.



ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S de la J

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria <gchadid@bu.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 10:44

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>; Ana Milena Vives Gonzalez <avives@bu.com.co>

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para entrega de información sobre declaraciones en la investigación de subvenciones en importaciones de leche en polvo - USDEC

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

info@mincit.gov.co

Asunto: **Solicitudes** – Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de supuestas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América.

GERARDO CHADID, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1143333174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **U.S DAIRY EXPORT COUNCIL** (“**USDEC**”), tal como consta en el expediente me permito manifestar lo siguiente:

El pasado **1 de noviembre de 2024**, se recibió la **Resolución 322 de 2024** y la correspondiente comunicación sobre la Resolución, en la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras en el marco de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024. En dichas comunicaciones, se dispone la práctica de las pruebas solicitadas por USDEC, en relación con las declaraciones de los representantes de **Grupo Alpina S.A.S., Productos Naturales de la Sabana S.A.S. - Alquilería, Cooperativa Colanta** y la **Asociación Colombiana de Procesadores de Leche - Asoleche**.

El Ministerio indica que **USDEC**, como solicitante de las pruebas, debe gestionar la comparecencia de los declarantes. No obstante, en la misma comunicación se solicita a USDEC enviar, a más tardar el **1 de noviembre de 2024**, la lista de personas que intervendrán en representación de cada tercero para los cuales se solicitó la declaración. Al haber recibido dicha comunicación el mismo día en que se requería la respuesta, resulta inviable que USDEC haya podido remitir la información solicitada en el plazo indicado.

A la fecha, USDEC continúa realizando gestiones y esfuerzos de coordinación con los terceros involucrados, con el fin de confirmar quiénes participarán en estas declaraciones.

Por lo tanto, solicitamos respetuosa y formalmente que el **plazo para el envío de la información requerida sea ampliado hasta el 7 de noviembre de 2024**, permitiendo a USDEC contar con el tiempo necesario para coordinar adecuadamente con los terceros y garantizar la comparecencia de los declarantes.

Cabe aclarar que la Resolución establece que será llamada a rendir declaración la empresa "**Grupo Alpina S.A.S.**"; Sin embargo, extendemos la solicitud realizada por la empresa de que el nombre sea corregido, ya que la sociedad que estaría llamada a rendir la declaración es "**Alpina Productos Alimenticios S.A.S.**". El señor Juan Rafael Restrepo, segundo suplente del Presidente, actuaría como representante legal de Alpina Productos Alimenticios S.A.S. en la diligencia.

Adicionalmente, extendemos también la solicitud de **Alpina** de fijar otra fecha para la declaración. Esto con base en que el término otorgado resulta insuficiente para la adecuada revisión de la información requerida. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se reconsidere la fecha fijada y se señale una nueva que permita a la sociedad preparar su intervención de manera óptima.

Cordialmente.

Gerardo Chadid

Apoderado Especial de USDEC

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate



gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

+57-60-1-7442211 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la

complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 11:21

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de cambio de fecha para las declaraciones en la investigación de subvenciones en importaciones de leche en polvo

Doctores reenvío para lo pertinente, gracias



Asesor

Diana Marcela Pinzón Sierra

dpinzons@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446

Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C.

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria [<mailto:gchadid@bu.com.co>]

Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2024 11:20 a. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>; Ana Milena Vives Gonzalez <avives@bu.com.co>

Asunto: Solicitud de cambio de fecha para las declaraciones en la investigación de subvenciones en importaciones de leche en polvo

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

info@mincit.gov.co

Asunto: **Solicitud de Cambio de Fecha**– Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de supuestas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América.

GERARDO CHADID, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.1143333174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **U.S DAIRY EXPORT COUNCIL** (“**USDEC**”), tal como consta en el expediente me permito manifestar lo siguiente:

El pasado **1 de noviembre de 2024**, se recibió la **Resolución 322 de 2024** y la correspondiente comunicación sobre la Resolución, en la cual se decretan unas pruebas y se niegan otras en el marco de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024. En dichas comunicaciones, se dispone la práctica de las pruebas solicitadas por USDEC, en relación con las declaraciones de los representantes de **Grupo Alpina S.A.S., Productos Naturales de la Sabana**

S.A.S. - Alquilería, Cooperativa Colanta y la Asociación Colombiana de Procesadores de Leche - ASOLECHE.

El Ministerio ha indicado que corresponde a USDEC, como parte interesada, gestionar la comparecencia de los declarantes. En cumplimiento de esta disposición, USDEC se ha puesto en contacto con los representantes de **ASOLECHE**, quienes han pedido reprogramar la fecha de su declaración, actualmente establecida para el 12 de noviembre a las 2:30 p.m. El representante de ASOLECHE, respetuosamente, sugiere las siguientes fechas alternativas: 14, 15, 18 o 19 de noviembre.

Cordialmente.

Gerardo Chadid

Apoderado Especial de USDEC

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

+57-60-1-7442211 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o

divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Cajicá, noviembre 8 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co

ccamacho@mincit.gov.co

info@mincit.gov.co

Asunto: Solicitud de Aplazamiento de Declaración

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito realizar solicitud de aplazamiento de la diligencia de declaración decretada en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de la resolución 192 del 3 de julio de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apertura investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.
2. Producto investigado: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.
3. El período de Investigación se fijó entre el año 2020 y el año 2023.
4. El 8 de julio de 2024, mi representada fue notificada por medio del correo electrónico de la apertura de la investigación mencionada en el numeral anterior, otorgando el término de 30 días para devolver el cuestionario diligenciado, con sus respectivos soportes.
5. El 21 de agosto de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC realizó contestación al requerimiento por medio de dos correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, según radicado 1-2024-031364 (Parte 1) y radicado 1-2024-031372 (Parte 2).
6. Por medio de la resolución 247 del 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos hasta el 29 de agosto de 2024 para contestar cuestionarios y adoptar determinaciones preliminares dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la resolución 192 del 3 de julio de 2024.



7. El 29 de agosto de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió aclaración respecto a su respuesta inicial, anexando así las traducciones de los documentos en otro idioma, de acuerdo con el radicado 1-2024-032820.
8. El 2 de septiembre de 2024, recibimos una nueva solicitud de información en el cual se nos otorgaba el término de 10 días hábiles para contestar, sin embargo, horas después recibimos un correo con aclaración donde informaban que el término ahora sería de 3 días hábiles.
9. El 10 de septiembre de 2024, mi representada obrando dentro del término otorgado para brindar respuesta, remitió respuesta a la solicitud de información del 2 de septiembre del 2024, de acuerdo con el radicado 1-2024-034674.
10. El 1 de noviembre de 2024, fuimos notificados de la resolución 322 del 28 de octubre de 2024, en la cual se decretan pruebas, específicamente para mi representada:
 - a. Declaración que se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m
 - b. Visita de verificación que se practicará el 18 de noviembre de 2024 desde las 9:00 a.m.
11. El 5 de noviembre de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC radicó Confirmación de recepción y solicitud de aclaración respecto a la diligencia que se practicará el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.
12. Que, a la fecha no contamos con la aclaración correspondiente

Por lo anterior, nos permitimos respetuosamente realizar la siguiente:

II. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

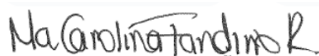
Considerando que la resolución 322 del 28 de octubre de 2024 decreto la practica de una declaración el 8 de noviembre de 2024 a las 2:30 p.m.

1. Aplazar la diligencia decretada para el 8 de noviembre a las 2:30 p.m considerando que no contamos con las aclaraciones correspondientes respecto a la confidencialidad de la diligencia y la participación de múltiples representantes, así como la inexistencia del link de la diligencia, por lo anterior, consideramos que se imposibilita realizar adecuadamente la declaración decretada.

III. NOTIFICACIONES

Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC recibe notificaciones en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio, así como en la dirección de Correo Electrónico productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES

C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC



INFORME VISITA A COLOMBINA S.A.

El 13 de noviembre de 2024 se realizó una visita de verificación en las instalaciones de la planta de confitería de COLOMBINA S.A., ubicada en la vía corregimiento La Paila, Municipio Zarzal, Valle del Cauca, y de la planta de conservas de COLOMBINA S.A., ubicada en el Km 2 vía Tulúa-Buga salida sur, La Eliana, Paraje Las Tapias.

La visita se realizó en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, en la cual la Dirección de Comercio Exterior decretó la práctica de unas visitas de verificación solicitadas por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI, con el fin de verificar el proceso productivo correspondiente, desde la materia prima, insumos y producto final de cada línea de producción de los productos que utilizan leche higienizada líquida o reconstituida y/o leche en polvo.

Para su desarrollo se contó con el acompañamiento de funcionarios de ambas plantas: Carlos Pabón – Gerente de Planta de Confitería, Claudia Quintero – Directora de Calidad, Ricardo Arango – Ingeniero de Producto, Carlos Cardona – Ingeniero de Producto, Alexander Henao – Jefe Aseguramiento de la Calidad, Odir Berrocal – Jefe de Desarrollo e Innovación, Andrés Felipe Orozco – Coordinador de Calidad, Luis Cudris – Ingeniero Técnico, Daniela Chica – Profesional de Compras, Luz Janeth Mejía Hincapié – Negociadora de Abastecimiento, Alba Aguirre – Jefe de Calidad, Alexander Jojoa – Jefe de Manufactura y Diego Lavao – Ingeniero de desarrollo; por parte del apoderado especial de la ANDI, la consultora ARAUJO IBARRA CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.S, Yenny Palacios; y por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales, Arantxa Andrea Iguaran Fajardo, Mariam Ibeth Guerra De Luque y Rafael Augusto Ordóñez Rojas.

En primera instancia, Carlos Pabón realizó una explicación de los servicios y portafolios de la empresa, así como, el posicionamiento de los productos de la fábrica en el mercado mundial. Seguidamente, se hace la siguiente exposición:

1. PROCESOS PRODUCTIVOS

1.1 PLANTA #1 “CONFITERIA”

Inicialmente se realizó una introducción de lo que desarrolla el área de confitería de COLOMBINA S.A. y se expusieron las normas de seguridad para el ingreso a la planta. Dentro de lo expuesto en la reunión y en el recorrido de la planta se observó lo siguiente para los productos de chocolatería:

- Para la producción de chocolates se utiliza como materia prima la leche en polvo entera nacional y leche en polvo descremada importada de los Estados Unidos.

- El proceso de producción de chocolatería se realiza en seco, es decir, no se adiciona agua a lo largo de las operaciones que se desarrollan en la producción, así como, tampoco la leche en polvo que ingresa al proceso es hidratada ni reconstituida.

- Por la naturaleza grasa de la materia prima y los altos contenidos de grasa del producto final, COLOMBINA S.A. no utiliza leche líquida en la elaboración de chocolates porque la presencia de agua en ella la hace incompatible a la hora de ser mezcladas.

- Otro de los argumentos expuestos por COLOMBINA S.A para no utilizar leche líquida para la producción de chocolates, es la falta de habilitación de Colombia como país y de sus plantas de producción de lácteos, para exportar productos hacia la Unión Europea.

- Seguidamente se hace un recorrido por la planta para observar el proceso productivo de chocolate, en la que se destaca las etapas del proceso:

1. Alistamiento de materias primas, estas se pesan de acuerdo con la formulación del producto final a elaborar.
2. Alimentación de las materias primas previamente pesadas al proceso y mezcladas en seco.
3. Pre-refinado y refinado de la mezcla producida en la etapa anterior. Este proceso se lleva a cabo pasando la mezcla anterior entre unos rodillos que por efecto de la presión entre ellos disminuyen el tamaño de las partículas hasta lograr la granulometría deseada.
4. Conchado: se realiza a través de trabajo mecánico sobre el material refinado buscando homogenizar y dar fluidez a las partículas refinadas, eliminando elementos volátiles.
5. La mezcla es temperada, para luego ir a los moldes previamente precalentados, después de obtener la forma deseada es empacada, enfriada y almacenada.

Posteriormente, se realizó un recorrido por la planta para observar el proceso productivo de COFFEE DELIGHT. Junto con la explicación que brindaron los funcionarios de la planta, se evidenciaron las etapas del proceso.

1. Alistamiento de materias primas, estas se pesan de acuerdo con la formulación del producto final a elaborar.
2. Preparación de premezcla Láctea: Las materias primas, leche descremada en polvo, café instantáneo, aceite vegetal, margarina, azúcar y lecitina, son mezcladas, hidratadas y calentadas en esta etapa.
3. Lo resultante de la etapa anterior junto con otros ingredientes son mezclados para la preparación del Sirope para la posterior cocción del caramelo.
4. El caramelo es trasladado a la amasadora para proceder con el proceso de templado y troquelado.
5. Luego se procede a enfriar gradualmente el caramelo, para ser empacado y almacenado.

Afirman que Colombia y los productores nacionales de leche en polvo no cuentan con la habilitación requerida para exportar hacia la Unión Europea. Coffee Delight Duro es un producto que se exporta a estos mercados.

Adicionalmente, la tecnología que tienen instalada en la planta está diseñada para utilizar leche en polvo como materia prima no leche líquida. No utilizan la leche líquida por el transporte, almacenamiento y las adecuaciones que requeriría la planta de acuerdo con el Decreto 616 de 2006.

También, se realizó recorrido por la bodega de almacenamiento de las materias primas e insumos utilizados para la fabricación del producto final.

1.2 PLANTA #2 "CONSERVAS"

Se realizó una introducción de lo que se elabora en la planta de conservas de COLOMBINA S.A. y se expusieron las normas de seguridad para el ingreso a la misma. Dentro de lo expuesto en la reunión y en la visita se constató lo siguiente para el proceso de elaboración de los postres de leche (leche condensada, arequipe, topping de arequipe y chocolate).

1. Preparación de las materias primas: azúcar, leche en polvo entera nacional y descremada importada. Se realiza una revisión de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos para garantizar su inocuidad antes de iniciar el proceso.
2. La leche en polvo que ingresa al proceso es hidratada para posteriormente pasar por una etapa de hidrolisis enzimático parcial.

3. Después del proceso de hidrólisis de la mezcla láctea, se adicionan los otros ingredientes.
4. La mezcla anterior es pasada por un tratamiento térmico y posterior evaporación. Los parámetros en la etapa de evaporación dependen del tipo de producto que se esté elaborando.
5. La mezcla evaporada, luego es pasada por un proceso de enfriamiento para evitar su cristalización.
6. Luego es envasada, empacada y almacenada.

En cuanto a la posibilidad de utilizar leche líquida en los procesos productivos de los productos verificados, COLOMBINA S.A. manifiesta lo siguiente:

- La leche en polvo que ingresa al proceso es hidratada, más no reconstituida por lo que el porcentaje de agua que contiene la mezcla no es la misma que la leche líquida, en el caso de la línea de postres de leche y COFFEE DELIGHT.
- La planta no cuenta con la infraestructura adecuada para la recepción, almacenamiento, manipulación y transporte de la leche líquida como materia prima. Esto requeriría de una modificación en el diseño de la planta e implementar el uso de equipos tecnológicos especializados, como tanques de almacenamiento refrigerados, intercambiadores, entre otros, para garantizar la inocuidad y la calidad de la leche líquida.
- Así mismo, por el contenido de agua en la leche líquida los procesos de evaporación serían más largos, los tiempos de producción aumentarían, disminuiría el rendimiento del proceso y los gastos energéticos aumentarían. Adicionalmente, por el incremento en el tiempo del proceso a nivel sensorial el producto se vería afectado en su sabor, color y consistencia, brindándole características diferentes al del producto que se comercializa actualmente en el mercado.
- La leche en polvo, al tener un contenido de agua muy bajo en su estructura, limita el crecimiento bacteriano y de otros microorganismos, reduciendo el riesgo de contaminación microbiana. Esto se debe a que la deshidratación de la leche elimina el agua, lo que impide la actividad de los microorganismos y permite obtener productos inocuos.
- La leche líquida por su contenido de agua tiene una vida útil más corta que la leche en polvo, lo que aumenta el riesgo de deterioro y crecimiento microbiano si no se conserva adecuadamente. La leche en polvo, por su parte, tiene una vida útil mucho más larga, lo que permite un almacenamiento más flexible y

reduce la frecuencia de reposición del insumo, lo que resulta en menores costos operativos y menos desperdicio.

Adicionalmente, aportan la ampliación de la explicación de los procesos productivos para la fabricación de coberturas de chocolate, caramelo duro Coffee Delight y postres de leche (Anexo 1). Adicionalmente, suministran fichas técnicas de la leche en polvo importada y nacional (Anexo 2), se comprometen a enviar las traducciones oficiales de las fichas técnicas de la leche en polvo importada.

Adicionalmente, comentan que el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 establece las condiciones sanitarias y zoonosanitarias, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano, que incluye hoy a Colombia en la lista de los países en los que existe riesgo de fiebre aftosa.

Esto supone para la industria hoy una restricción en el uso dentro de sus productos de la leche en polvo producida en el país, ya que cualquier producto que se exporte al mercado comunitario debe acreditar mediante una serie de documentos y certificaciones, el origen de la leche que está siendo incorporada en su formulación demostrando que cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por las Autoridades Europeas.

En tal sentido, es importante señalar lo indicado en la comunicación emitida por la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, en el mes de septiembre de 2023, donde advierte que "Colombia no podrá exportar productos compuestos con leche colombiana (solamente con materia prima importada de terceros países autorizados por la Unión Europea) (...) Bajo este contexto se solicita tener en cuenta que los productos compuestos con destino a la Unión Europea no deben contener leche colombiana (...)". (Subrayado fuera de texto)

Argumentan que en la actualidad, esta situación permanece activa y no se ha emitido ninguna comunicación que levante esta restricción. Suministran comunicado del INVIMA (Anexo 3).

2. COMPRAS E IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO

COLOMBINA S.A. indica que en el país existe un solo proveedor de leche descremada, por lo cual la disponibilidad es limitada y su precio no corresponde a la realidad de los precios internacionales. Adicionalmente, en algunas ocasiones no cumplen con las especificaciones técnicas que requieren las recetas de los productos. También se indica por parte de la empresa que el 100% de las compras de leche en polvo entera, es de producción nacional.

Por último, aportan información de las compras nacionales de leche en polvo entera y descremada (Anexo 4).

3. INFORMACIÓN APORTADA

Anexo 1. Ampliación de la explicación del proceso productivo para la fabricación de los productos revisados en la visita **(CONFIDENCIAL)**

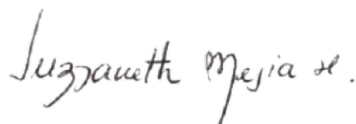
Anexo 2. Fichas técnicas de la leche en polvo importada y nacional **(PÚBLICO)**

Anexo 3. Comunicado del INVIMA **(PÚBLICO)**

Anexo 4. Información Compras Nacionales de leche en polvo **(CONFIDENCIAL)**

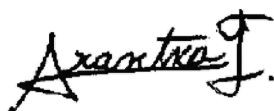
El presente informe se firma en Tuluá – Valle del Cauca, el día trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por los que en el intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por: COLOMBINA S.A.



LUZ JANETH MEJÍA HINCAPIÉ
Negociadora de Abastecimiento

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales



MARIAM GUERRA DE LUQUE
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales



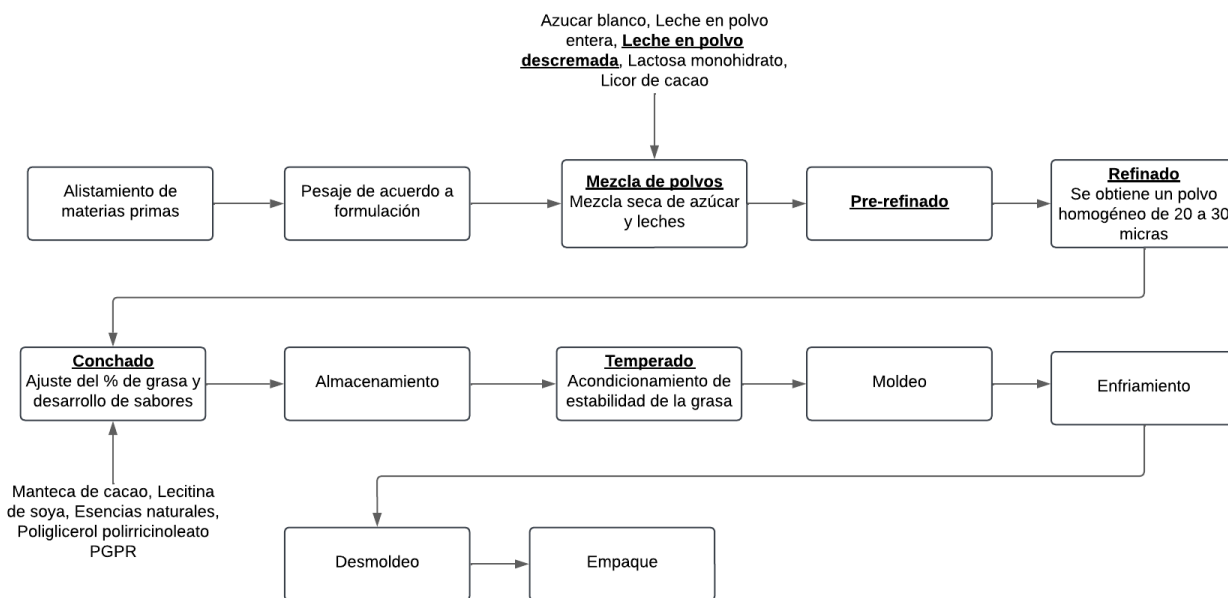
RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales

Anexo 1

Ampliación de la explicación de los procesos productivos para la fabricación de coberturas de chocolate, caramelo duro Coffee Delight, postre de de leche (Versión Pública)

- Línea de producción – Proceso de elaboración de coberturas de chocolate

Descripción del proceso productivo



A continuación, la descripción por etapas de cada una de las fases del proceso productivo:

- **Alistamiento de materias primas:** Se reciben en la planta los materiales necesarios para completar la orden de producción emitida por el área de planeación. Los materiales que son entregados por bodega de materia prima han sido previamente revisados y liberados por el área de calidad.
- **Pesaje de acuerdo con formulación:**

- **Mezclado de polvos:**
- **Pre-refinados:**
- **Refinado:**

- **Conchado:**

- **Almacenamiento:**
- **Temperado:**

- **Moldeo:**
- **Enfriamiento:**
- **Desmoldeo y empaque:**

Incompatibilidad de la leche líquida en productos de chocolatería

El chocolate se produce a partir de una mezcla de polvos refinados como sacarosa (azúcar), leche en polvo entera y descremada, con un muy bajo contenido de humedad, que posteriormente son fluidizados por grasas vegetales como las provenientes del cacao. Esta mezcla de ingredientes, por su alto contenido graso no son compatibles con el agua de materias primas como la leche líquida. El chocolate, como producto final tiene un contenido de agua inferior al 1%.

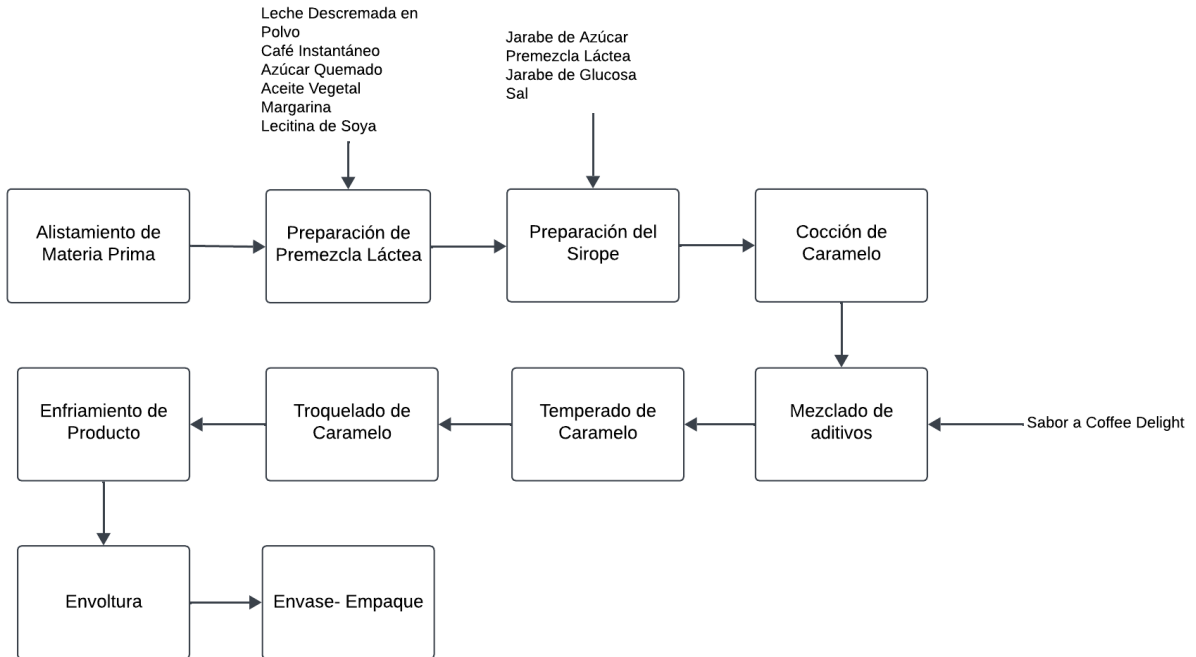
Restricción en las proporciones de mezclas de manteca de cacao con grasa butírica

La grasa butírica representa entre el 26% y el 33% del peso de la leche entera en polvo, esta grasa, cuando se encuentra por valores superiores en la formulación de un chocolate genera incompatibilidad con la manteca de cacao, esto provoca que se disminuya el punto eutéctico del sistema, es decir, la temperatura a la que funde el chocolate disminuye considerablemente, haciendo imposible procesarlo en las líneas de producción y por ende comercializarlo, por esta razón, es necesario a nivel de fórmula mantener la concentración de la leche entera en polvo asegurando que su contenido graso no supere el porcentaje establecido en el total del producto terminado, a partir de este límite se deben usar otros ingredientes lácteos desgrasados para obtener los sólidos totales de leche que son exigidos por la norma técnica de cada país según aplica, que para el caso de Colombia es la Resolución 1511 de 2011.

- **Línea de producción – Proceso de elaboración caramelos duros (Coffee Delight Duro)**

Descripción del proceso productivo

El proceso inicia con la preparación de la premezcla láctea y finaliza con el envase-empaque del producto.



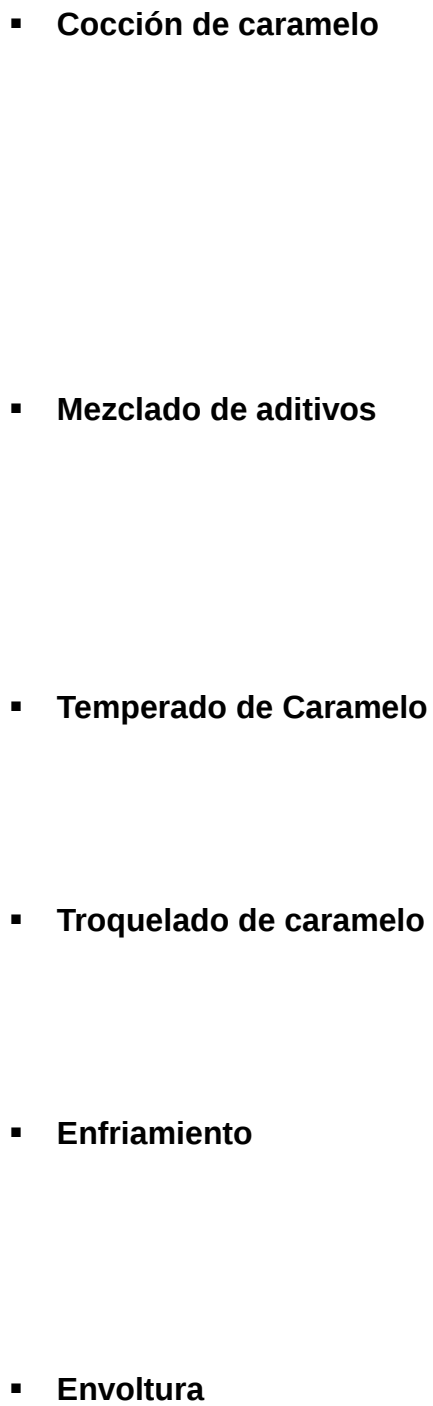
▪ Alistamiento de Materias Primas

Se revisa la Orden de fabricación generada por planeación y se realiza revisión de la receta en SAP. Se solicita al cuarto de dosificación la entrega de los materiales.

Se traslada al área de prefabricados los materiales enlistados de acuerdo con la fórmula.

▪ Preparación de Premezcla Láctea

▪ Preparación del Sirope



- **Envase-Empaque**

Lista de Ingredientes

Incompatibilidad de la leche líquida en la fabricación de Caramelos Duros

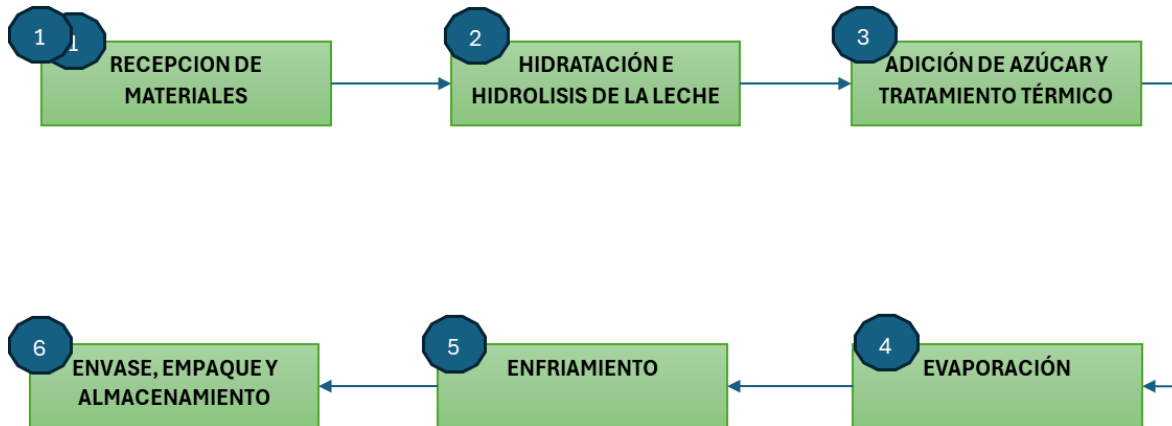
Al emplear leche líquida en el proceso de elaboración de Coffee Delight y otros productos de confitería, no solo cambiaría significativamente la percepción organoléptica característica del producto, sino que las inmensas diferencias en la humedad y el contenido de sólidos totales de la leche líquida versus la leche en polvo harían inviable la manufactura de estos alimentos por el proceso actual y con la tecnología disponible en la industria confitera global. Cabe adicionar que la vida útil del producto y su inocuidad se verían seriamente afectadas.

Adicionalmente, el Coffee Delight Duro es un producto que se exporta a más de 90 mercados, entre ellos a la Unión Europea.

Actualmente cualquier alimento que vaya a ser exportado a la Unión Europea debe ser elaborado a partir de leche certificada para este destino, por lo tanto, ni los caramelos ni otros alimentos pueden fabricarse con leche colombiana (ni en polvo ni líquida) dada la restricción que anunció el Invima en septiembre 2023, en la cual Colombia dejó de ser un país certificado.

- Línea de producción – Proceso de elaboración de postres de leche (leche condensada, topping de arequipe y chocolate, arequipe)

Descripción del proceso productivo



- **Recepción de materiales:** revisión de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos a las materias primas (azúcar, leche en polvo) para garantizar la inocuidad de estas.
- **Hidratación e hidrolisis de la leche:**
- **Adición de azúcar y tratamiento térmico:**
- **Evaporación:**

- **Enfriamiento:**
- **Envase, empaque y almacenamiento:** Incompatibilidad del uso de la leche líquida en la fabricación de leche condensada, toping de arequipe y chocolate, arequipe.

Incompatibilidad del uso de la leche líquida en la fabricación de leche condensada, toping de arequipe y chocolate, arequipe

En planta el uso de leche líquida desde el punto de vista técnico no es posible, ya que esta planta no cuenta con la infraestructura adecuada para la recepción de este tipo de materias primas. Esto requiere un diseño e implementación de equipos especializados, tales como, tanques de almacenamiento refrigerados, intercambiadores, entre otros, para garantizar la inocuidad y la calidad de la leche líquida.

Al agregar sólo el porcentaje de agua establecido a la leche en polvo para hidratar en las condiciones que se requieren para la elaboración de estos productos, permite una reducción en los tiempos de evaporación y el aumento en la cantidad que se produce del bien final (leche condensada, arequipe y topping de arequipe y chocolate).

Desde el punto de vista productivo el uso de leche líquida afectaría la eficiencia, ya que en dicha planta no se hace un proceso de hidratación de leche en polvo, agregando un porcentaje de agua suficiente para darle una condición de fluida y no se reconstituye de manera total a las condiciones de leche líquida.

A nivel sensorial, cambia sustancialmente el sabor del producto final, ya que la leche líquida tiene más de agua con relación a la leche hidratada (a partir de la leche en polvo) usada para la fabricación de los postres de leche manufacturados en la planta de conservas, ya que por ese contenido de agua los procesos de evaporación son más largos y esto hace que se desarrollen otros sabores diferentes al del producto regular.

La leche líquida por su origen (tipo de raza de la vaca, tipo de alimentación y región de pastoreo) puede tener unas características sensoriales y fisicoquímicas diferentes, afectando el perfil de sabor del producto regular.

Para Colombina S.A. garantizar la seguridad alimentaria es una prioridad fundamental, y las decisiones sobre los insumos a utilizar juegan un papel crucial

en la prevención de riesgos microbiológicos y la prolongación de la vida útil de los productos. Al comparar la leche en polvo con la leche líquida en los procesos productivos, la elección de usar leche en polvo y no leche líquida, se da por varias razones significativas desde el punto de vista de la inocuidad alimentaria.

- **Mayor Estabilidad Microbiológica:** La leche líquida es un medio de cultivo altamente propicio para la generación de microorganismos patógenos como *Escherichia coli*, *Salmonella*, *Listeria monocytogenes* y *Staphylococcus aureus*, los cuales pueden proliferar rápidamente en condiciones de temperatura y humedad inadecuadas. La leche en polvo, al tener un contenido de humedad muy bajo, limita el crecimiento bacteriano, reduciendo significativamente el riesgo de contaminación microbiana. Esto se debe a que la deshidratación de la leche elimina el agua, lo que impide la actividad de los microorganismos. En comparación, la leche líquida requiere estrictos controles de temperatura y condiciones higiénicas constantes para evitar que los patógenos se desarrollen.
- **Menor Riesgo de Contaminación Cruzada:** La manipulación de leche líquida en los procesos productivos es más susceptible a la contaminación cruzada, ya que, al ser líquida, entra en contacto directo con diversos ingredientes, superficies y equipos. Este contacto puede transmitir patógenos si no se manejan correctamente los procedimientos de higiene, limpieza y desinfección. Por otro lado, la leche en polvo reduce este riesgo, ya que su formato es más fácil de manejar y menos propenso a derrames o contaminaciones accidentales durante la manipulación.
- **Vida Útil Prolongada:** La leche líquida tiene una vida útil considerablemente más corta que la leche en polvo, lo que aumenta el riesgo de deterioro y crecimiento microbiano si no se conserva adecuadamente. La leche en polvo, por su parte, tiene una vida útil mucho más larga, lo que permite un almacenamiento más flexible y reduce la frecuencia de reposición del insumo, lo que resulta en menores costos operativos y menos desperdicio. Esta característica también contribuye a una mayor seguridad en la gestión de inventarios.
- **Requerimientos Tecnológicos en el Proceso:** el uso de leche líquida desde el punto de vista técnico no es posible, ya que estas plantas no cuentan con la infraestructura adecuada para la recepción de este tipo de materias primas. Esto requiere un diseño e implementación de equipos tecnológicos especializados, tales como, tanques de almacenamiento refrigerados, intercambiadores, entre otros, para garantizar la inocuidad y la calidad de la leche líquida.

- **Cumplimiento de Normativas y Estándares Internacionales:** Organismos como el MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL (RES. 2674 DEL 2013) la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU.), el CODEX Alimentarius y las certificaciones BRCS (British Retail Consortium) que buscan minimizar los riesgos de salud pública a nivel mundial, exigen el cumplimiento de estrictos requisitos de inocuidad alimentaria. La leche en polvo es más fácil de manejar y cumplir con estos estándares, ya que, debido a su mayor estabilidad microbiológica y vida útil, representa un riesgo menor para la seguridad alimentaria en comparación con la leche líquida, que requiere más controles de higiene y temperatura en todas las etapas de su manipulación.
- **Requisitos de Limpieza y Desinfección Más Complejos para la Leche Líquida:** El uso de leche líquida implica un proceso de limpieza y desinfección más riguroso en los equipos y utensilios de la planta. Dado que la leche líquida es más susceptible a la proliferación microbiana, se deben implementar estrictos procedimientos de limpieza para evitar la contaminación en cada fase del proceso. Esto aumenta los costos operativos y la complejidad de la gestión de la seguridad alimentaria. Por su parte, con la leche en polvo, los procedimientos de limpieza son más sencillos y eficaces, ya que no hay riesgo de derrames o contaminación por contacto con equipos húmedos.

En conclusión, desde el punto de vista de la seguridad alimentaria, la leche en polvo ofrece ventajas claras frente a la leche líquida en los procesos productivos, tales como, una mayor estabilidad microbiológica, menor riesgo de contaminación cruzada, vida útil prolongada y características homogéneas de los bienes finales, menores requerimientos tecnológicos y cumplimiento con estándares internacionales de inocuidad hacen de la leche en polvo una opción más segura para la industria alimentaria.